

59
y por ello obtubieron la Sentencia en el Plei-
to de quibã hecho mencion; Cuyo particular
no se hapuero en la R. Consideracion del
Supremo Consejo, Como lo acredita las mis-
mas R. ordenes y decretos en la Requiritoria,
y mucho menos el expediente en que se está
tratando en la actualidad en la Intendencia
del Reyno. Sobre la agregacion del termino de
esta Villa, de todo el que comprende las
verrrientes de las ymnuadas Partidas, lo que es
Regular no se ignore por dho. Sr. Consejo
de Indias, y su R. Ayuntamiento, y la R. orden
del Supremo Consejo de la Camara; En cuya
Vista, y para los efectos ymnuados, está
pedido visto informe de la misma Inten-
dencia del Reyno, que del parecer no apodido
Caguas hasta ahora: Siendo yndispu-
table que en estas circunstancias no es
Pregun se haga no vedado en el asunto,
ni que por parte de este Ayuntamiento. R.
Concienta, la que sepretende por la Cua-
da Requiritoria, contra los Vecinos de
Esta Villa en perjuicio de sus desfrutos
Dios; y ejecutoria de libertad de que
deve hacerse particular merito, Señalada-
mente habiendo tomado conocimiento
de ello el mismo Supremo Consejo, adon-
de se remittieron los Expedidos Auto,
En Vista del Correspondiente Recurso que
hizo esta Villa; que se halla en la actuali-

